

LA TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL Y LABORAL: EL CASO MEXICANO

Oscar CRUZ BARNEY*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Norteamérica y la trata de personas: el caso de México*. III. *El papel de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH): su diagnóstico sobre la situación de la trata de personas en México*. IV. *El reporte de la Embajada de los EUA en México sobre tráfico de personas 2017*. V. *Conclusión*. VI. *Fuentes de información*.

I. INTRODUCCIÓN

El Protocolo de Palermo,¹ que fue ratificado por México el 25 de diciembre de 2003, define la “trata de personas” como

...la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad² o a la concesión o recepción de pagos o beneficios

* Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

¹ *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, http://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons_sp.pdf.

² Cabe destacar que la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos define en su artículo 4o. a la *situación de vulnerabilidad* como la condición particular de la víctima derivada de uno o más de las siguientes circunstancias que puedan derivar en que el sujeto pasivo realice la actividad, servicio o labor que se le pida o exija por el sujeto activo del delito:

a) Su origen, edad, sexo, condición socioeconómica precaria;

OSCAR CRUZ BARNEY

para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Así, la trata de personas implica, en primer término, la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas. En este sentido, la distancia constituye “un aspecto fundamental de la trata, claramente vinculado con la migración: las víctimas están lejos de su lugar de origen y, por lo tanto, de sus redes familiares o comunitarias”.³ La mayoría de las víctimas de la trata son extranjeras en el país donde se identifican como víctimas. Más de 6 de cada 10 son trasladadas cruzando al menos una frontera nacional.⁴

Para ello se debe haber recurrido a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

Para considerarse tal, dicha explotación incluirá, como mínimo:

- La explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual;
- Los trabajos o servicios forzados;
- La esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud;
- La servidumbre;
- La extracción de órganos.

b) Nivel educativo, falta de oportunidades, embarazo, violencia o discriminación sufridas previas a la trata y delitos relacionados;

c) Situación migratoria, trastorno físico o mental o discapacidad;

d) Pertenecer o ser originario de un pueblo o comunidad indígena;

e) Ser una persona mayor de sesenta años;

f) Cualquier tipo de adicción;

g) Una capacidad reducida para formar juicios por ser una persona menor de edad, o

h) Cualquier otra característica que sea aprovechada por el sujeto activo del delito.

³ Torres Falcó, Marta, “El nuevo rostro de un viejo fenómeno: la trata de personas con fines de explotación sexual y los derechos humanos”, *Sociológica*, año 31, núm. 89, septiembre-diciembre de 2016, p. 96.

⁴ Véase el resumen ejecutivo del *Informe Mundial Sobre la Trata de Personas 2014*, p. 4, disponible en: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/GLOTIP14_ExSum_spanish.pdf.

LA TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN...

Sostiene la directora de la Unidad de Género de la Caja de Seguro Social de Panamá que tres son las condiciones que dan lugar a la trata de personas:⁵

- 1) El traslado desde el entorno de la víctima a otro diferente dentro o fuera de su país.
- 2) La limitación o privación de la libertad de la víctima.
- 3) La explotación en sus diversas posibilidades.

Todo lo anterior constituye graves transgresiones a los derechos humanos, atenta contra la dignidad de la persona y son formas de violencia extrema que implican además la pérdida de la libertad.

II. NORTEAMÉRICA Y LA TRATA DE PERSONAS: EL CASO DE MÉXICO

Señala el Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (CEAMEG)⁶ que México es “un país de origen, tránsito y recepción de migrantes, lo que ha contribuido a aumentar la vulnerabilidad de mujeres, niñas, niños y adolescentes, principales víctimas de la trata de personas, utilizados principalmente con fines de explotación sexual y laboral (Inmujeres, 2006)”.

En el Informe Mundial sobre la Trata de Personas correspondiente a 2014 se señaló que entre 2010 y 2012 se identificaron víctimas de trata de 152 nacionalidades diferentes en 124 países de todo el mundo. Destaca que los países más ricos atraen a víctimas de diferentes orígenes, incluso de otros continentes, mientras que en países menos prósperos se observan principalmente corrientes de trata nacionales o subregionales.

Cabe destacar que el número de delincuentes varones supera con mucho al de mujeres delincuentes. Las mujeres representan aproximadamente un promedio de entre el 10% y 15% de los delincuentes condenados. En relación con la trata de personas, la proporción de mujeres delincuentes constituye casi un 30%.⁷

Tiempo después, en el Informe Mundial sobre la Trata de Personas correspondiente a 2016 se señala que en América del Norte el 55% de las 6,800 víctimas detectadas fue para explotación sexual, el 39% para

⁵ Staff Wilson, Mariblanca, “Recorrido histórico sobre la trata de personas”, en <http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/PDF/CentrodeReferencia/Temasdeanálisis2/violenciasyderechoshumanos/staff.pdf>.

⁶ http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/Docs_PDF_trata/1_9.pdf.

⁷ Resumen ejecutivo del *Informe Mundial... 2014*, cit., p. 6.

OSCAR CRUZ BARNEY

trabajo forzado (de ellos el 50% hombres y el 50% mujeres, mientras que el promedio mundial es de 37%) y el 6% restante para otras tareas. El porcentaje de niños víctimas del tráfico de personas es del 20% del total afectado.⁸

De los individuos procesados por tráfico de personas, el 61% corresponde a hombres y el 39% a mujeres,⁹ mientras que en Centroamérica la relación es de 42% hombres y 58% mujeres.

La mayoría de los flujos de tráfico de personas en la región corresponden a lo que se denomina “de corta distancia”, referida a tráfico transfronterizo de los tres países integrantes de la misma (si bien el tráfico de larga distancia es significativo cubriendo distancias que van de los 3,500 a 7,000 km procedentes de 90 países distintos). Se señala que el porcentaje de personas víctimas de tráfico de Sudamérica a Norteamérica es relativamente reducido; solamente el 2% de las víctimas detectadas. México es tanto un país de origen como de destino para el tráfico de personas,¹⁰ y la mayoría de los individuos procesados en el país por este delito han sido de nacionalidad mexicana (lo mismo sucede en Canadá). Solamente el 11% de los procesados fueron extranjeros y particularmente centroamericanos en el caso de México.¹¹ El 12% de las víctimas detectadas en México fueron también de Centroamérica.

Los encarcelamientos derivados de la trata de personas en América del Norte han sido en promedio:¹²

- Canadá: 10 a 15 por año.
- Estados Unidos: 150 a 200 por año.
- México: 60 a 100 por año.

1. Acciones llevadas a cabo en México

De acuerdo con los resultados de la Encuesta Telefónica Nacional de Opinión Pública: Trata de Personas 2014,¹³ impulsada por la Cámara

⁸ *Informe Mundial sobre la Trata de Personas 2016*, pp. 94 y 95, disponible en: https://www.unodc.org/documents/colombia/2016/Diciembre/2016_Global_Report_on_Trafficking_in_Persons.pdf.

⁹ *Ibidem*, p. 96.

¹⁰ *Ibidem*, p. 99.

¹¹ *Ibidem*, p. 97.

¹² *Ibidem*, p. 100.

¹³ Véase Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, *Encuesta Telefónica Nacional de Opinión Pública: Trata de Personas 2014*, México, LXII Legislatura, Cámara de Diputados, 2014.

LA TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN...

de Diputados, el problema más importante que enfrenta México, percibido por la población, es el tema de la inseguridad y el crimen organizado, con un 59%. Los temas económicos ocupan en conjunto el segundo lugar con 22%, y la educación el tercer puesto con 4%.

Se detectó en la encuesta que el tema de trata de personas es en general conocido entre la población, ya que el 80% ha escuchado hablar mucho o algo de este problema, y el 97% considera que sí es un delito. Además, el 52% de la población considera que los niños son el grupo más vulnerable de sufrir algún tipo de explotación. Se considera, en opinión de la población, que el principal responsable de que en México haya personas explotadas sexualmente con el fin del beneficio económico de alguna otra, es la misma sociedad, con un 37%, seguido del gobierno, con 29%, y, finalmente, las mismas personas que cometen estos delitos, con 13%.

Desde la adhesión al Protocolo de Palermo en 2003, se han impulsado en México acciones concretas de combate al delito de trata de personas, como lo son:

- 1) La publicación, el 14 de junio de 2012, de la reformada Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- 2) La instalación de la ahora Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas.
- 3) La adopción de la campaña “Corazón Azul”, siendo el primer país en hacerlo.¹⁴
- 4) La expedición en 2013 de la Ley General de Víctimas el 30 de abril de 2012 y sus reformas de 2017.¹⁵
- 5) La creación de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas (Fevimtra).
- 6) El Programa Alerta AMBER México.
- 7) El Directorio Nacional de Centros de Atención a Víctimas de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (Dinceavit).

¹⁴ <https://www.gob.mx/pgr/articulos/conoces-el-protocolo-de-palermo>.

¹⁵ Ley General de Víctimas, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 2013.

OSCAR CRUZ BARNEY

A. La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

Esta ley plantea diversos principios aplicables a la interpretación, aplicación y definición de las acciones para el cumplimiento de la misma; el diseño e implementación de acciones de prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos de trata, así como para la protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos, que son los siguientes:

- I. **Máxima protección:** obligación de cualquier autoridad de velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos humanos de las víctimas y los ofendidos de los delitos previstos por la ley. Las autoridades adoptarán, en todo momento, medidas para garantizar su seguridad, protección, bienestar físico y psicológico, su intimidad y el resguardo de su identidad y datos personales.
- II. **Perspectiva de género:** entendida como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres y las relaciones entre ellos en la sociedad, que permite enfocar y comprender las desigualdades socialmente construidas a fin de establecer políticas y acciones de Estado transversales para disminuir hasta abatir las brechas de desigualdad entre los sexos y garantizar el acceso a la justicia y el ejercicio pleno de sus derechos.
- III. **Prohibición de la esclavitud y de la discriminación,** en los términos del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. **Interés superior de la infancia:** entendido como la obligación del Estado de proteger los derechos de la niñez y la adolescencia, y de velar por las víctimas, ofendidos y testigos menores de 18 años de edad, atendiendo a su protección integral y su desarrollo armónico.
- V. **Debida diligencia:** obligación de los servidores públicos de dar respuesta inmediata, oportuna, eficiente, eficaz y responsable en la prevención, investigación, persecución y sanción, así como en la reparación del daño de los delitos previstos por la ley, incluyendo la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos.

LA TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN...

- VI. Prohibición de devolución o expulsión cuando su vida, libertad, integridad, seguridad o las de sus familias, corra algún peligro: las víctimas de los delitos previstos en la Ley no serán repatriadas a su país o enviadas a su lugar de origen en territorio nacional, cuando su vida, libertad, integridad, seguridad o las de sus familias, corra algún peligro. La autoridad deberá cerciorarse de esta condición.¹⁶
- VII. Derecho a la reparación del daño: entendida como la obligación del Estado y los servidores públicos de tomar todas las medidas necesarias para garantizar a la víctima la restitución de sus derechos, indemnización y rehabilitación por los daños sufridos, así como de vigilar la garantía de no repetición, que entre otros incluye la garantía a la víctima y a la sociedad de que el crimen que se perpetró no volverá a ocurrir en el futuro, el derecho a la verdad que permita conocer lo que verdaderamente sucedió, la justicia que busca que los criminales paguen por lo que han hecho, y a la reparación integral.
- VIII. Garantía de no revictimización: obligación del Estado y los servidores públicos, en los ámbitos de sus competencias, de tomar todas las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean revictimizadas en cualquier forma.
- IX. Laicidad y libertad de religión: garantía de libertad de conciencia, asegurando a las víctimas la posibilidad de vivir y manifestar su fe y practicar su religión, sin ninguna imposición en los programas o acciones llevados a cabo por las instituciones gubernamentales o de la sociedad civil que otorgue protección y asistencia.
- X. Presunción de minoría de edad: en los casos que no pueda determinarse o exista duda sobre la minoría de edad o documentos de identificación y no se cuente con dictamen médico, se presumirá ésta.

¹⁶ Se establece que en el caso de los refugiados, se les reconozca o no tal calidad, no se les podrá poner en fronteras o territorios donde el peligro se dé por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, opiniones políticas o cualquier otra razón que permita creer que su seguridad e integridad estarían en riesgo, independientemente de cuál sea su estatus jurídico como extranjero en cuanto a duración y legalidad.

La repatriación de las víctimas extranjeras de los delitos previstos en la Ley será siempre voluntaria y conforme a los protocolos de repatriación vigentes, para garantizar un retorno digno y seguro.

OSCAR CRUZ BARNEY

El capítulo II de la Ley trata de los delitos en materia de trata de personas. En su artículo 10 establece que a toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en la misma Ley y en los códigos penales correspondientes.

Se entenderá, conforme a la ley, que se produce la explotación de una persona si se presenta alguno de los siguientes supuestos o situaciones:

- I. La esclavitud, entendiéndose por tal el dominio de una persona sobre otra, dejándola sin capacidad de disponer libremente de su propia persona ni de sus bienes y se ejerciten sobre ella, de hecho, atributos del derecho de propiedad. Quien tenga o mantenga a otra persona en una situación de esclavitud será sancionado con pena de 15 a 30 años prisión y de un mil a 20 mil días multa.
- II. La condición de siervo. Tiene dicha condición:
 - A. *Por deudas*: la condición que resulta para una persona del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios.
 - B. *Por gleba*: es siervo por gleba aquel que:
 - a. Se le impide cambiar su condición a vivir o a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona;
 - b. Se le obliga a prestar servicios, remunerados o no, sin que pueda abandonar la tierra que pertenece a otra persona;
 - c. Ejercer derechos de propiedad de una tierra que implique también derechos sobre personas que no puedan abandonar dicho predio.

A quien tenga o mantenga a una persona en condición de siervo se le sancionará con pena de 5 a 10 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa.

LA TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN...

III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 a 20 de la Ley.¹⁷

¹⁷ Conforme al artículo 13 de la Ley, será sancionado con pena de 15 a 30 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada mediante: el engaño; la violencia física o moral; el abuso de poder; el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad; daño grave o amenaza de daño grave; o la amenaza de denunciarle ante autoridades respecto a su situación migratoria en el país o cualquier otro abuso de la utilización de la ley o procedimientos legales, que provoque que el sujeto pasivo se someta a las exigencias del activo.

Tratándose de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad de comprender el significado del hecho no se requerirá la comprobación de los medios a los que hace referencia el artículo 13.

El artículo 14 de la Ley señala que será sancionado con pena de 10 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que someta a una persona o se beneficie de someter a una persona para que realice actos pornográficos, o produzca o se beneficie de la producción de material pornográfico, o engañe o participe en engañar a una persona para prestar servicios sexuales o realizar actos pornográficos.

En el artículo 15 se establece que será sancionado con pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie económicamente de la explotación de una persona mediante el comercio, distribución, exposición, circulación u oferta de libros, revistas, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter lascivo o sexual, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio.

No se sancionará a quien incurra en estas conductas con material que signifique o tenga como fin la divulgación científica, artística o técnica, o en su caso, la educación sexual o reproductiva. En caso de duda sobre la naturaleza de este material, el juez solicitará dictamen de peritos para evaluar la conducta en cuestión.

Conforme al artículo 16, se impondrá pena de 15 a 30 años de prisión y de 2 mil a 60 mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales resultantes, al que procure, promueva, obligue, publicite, gestione, facilite o induzca, por cualquier medio, a una persona menor de dieciocho años de edad, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal, con fines sexuales, reales o simulados, con el objeto de producir material a través de video grabarlas, audio grabarlas, fotografiarlas, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos, y se beneficie económicamente de la explotación de la persona.

Si se hiciera uso de la fuerza, el engaño, la violencia física o psicológica, la coerción, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, las adicciones, una posición jerárquica o de confianza, o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra o cualquier otra circunstancia que disminuya o elimine la voluntad de la víctima para resistirse, la pena prevista en el párrafo anterior se aumentará en una mitad.

Se impondrán las mismas sanciones previstas en el primer párrafo del artículo 16 a quien financie, elabore, reproduzca, almacene, distribuya, comercialice, arriende, expon-

OSCAR CRUZ BARNEY

- IV. La explotación laboral, que se presenta cuando una persona obtiene, directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad (se sanciona al explotador con pena de 3 a 10 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa), tales como:
- a. Condiciones peligrosas o insalubres, sin las protecciones necesarias de acuerdo con la legislación laboral o las normas existentes para el desarrollo de una actividad o industria;
 - b. Existencia de una manifiesta desproporción entre la cantidad de trabajo realizado y el pago efectuado por ello, o
 - c. Salario por debajo de lo legalmente establecido.

ga, publicite, difunda, adquiera, intercambie o comparta, por cualquier medio, el material a que se refieren las conductas anteriormente señaladas.

Según el artículo 17, se impondrá pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa al que almacene, adquiera o arriende para sí o para un tercero, el material a que se refiere el artículo 16, sin fines de comercialización o distribución.

De acuerdo con el artículo 18, se impondrá pena de 15 a 25 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, al que promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realicen cualquier tipo de actos sexuales, reales o simulados, con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, y se beneficie económicamente de ello.

Conforme al artículo 19, será sancionado con pena de 5 a 10 años de prisión y de 4 mil a 30 mil días multa, el que contrate a una persona u oferte un trabajo distinto a los servicios sexuales y la induzca a realizarlos, bajo engaño en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. Que el acuerdo o contrato comprende la prestación de servicios sexuales; o
- II. La naturaleza, frecuencia y condiciones específicas; o
- III. La medida en que la persona tendrá libertad para abandonar el lugar o la zona a cambio de la realización de esas prácticas; o
- IV. La medida en que la persona tendrá libertad para dejar el trabajo a cambio de la realización de esas prácticas; o
- V. La medida en que la persona tendrá posibilidad de salir de su lugar de residencia a cambio de la realización de esas prácticas; o
- VI. Si se alega que la persona ha contraído o contraerá una deuda en relación con el acuerdo: el monto, o la existencia de la suma adeudada o supuestamente adeudada.

Finalmente, el artículo 20 establece que será sancionado con pena de 5 a 10 años de prisión y de 4 mil a 30 mil días multa, el que, obteniendo beneficio económico para sí o para un tercero, contrate aun sea lícitamente, a otra para la prestación de servicios sexuales en las circunstancias de las fracciones II al VI del artículo 19.

LA TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN...

- V. El trabajo o servicios forzados.¹⁸ Hay trabajo forzado (será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, quien tenga o mantenga a una persona en trabajos forzados) cuando el mismo se obtiene mediante:
- Uso de la fuerza, la amenaza de la fuerza, coerción física, o amenazas de coerción física a esa persona o a otra persona, o bien utilizando la fuerza o la amenaza de la fuerza de una organización criminal;
 - Daño grave o amenaza de daño grave a esa persona que la ponga en condiciones de vulnerabilidad;
 - El abuso o amenaza de la denuncia ante las autoridades de su situación migratoria irregular en el país o de cualquier otro abuso en la utilización de la ley o proceso legal, que provoca que el sujeto pasivo se someta a condiciones injustas o que atenten contra su dignidad;
- VI. La mendicidad forzosa, entendiéndose por explotación de la mendicidad ajena, el obtener un beneficio al obligar a una persona a pedir limosna o caridad contra su voluntad, recurriendo a la amenaza de daño grave, un daño grave o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, o el engaño. A quien utilice a una persona para realizar actos de mendicidad se le sancionará con prisión de 4 a 9 años y de 500 a 20 mil días multa. Si se utiliza para ello a personas menores de dieciocho años, mayores de setenta, mujeres embarazadas, personas con lesiones, enfermedades o discapacidad física o psicológica, se impondrá pena de 9 a 15 años de prisión y de un mil a 25 mil días multa.

¹⁸ Por el contrario, conforme al artículo 23 no se considerará que hay trabajo o servicio forzado, ni explotación laboral, cuando:

I. Se exija en virtud de las leyes sobre el servicio militar obligatorio;

II. Forme parte de las obligaciones cívicas normales de los ciudadanos hacia la Federación, las entidades federativas, los municipios y los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

Fracción reformada DOF 19-01-2018.

III. Se exija a una persona en virtud de una condena pronunciada por sentencia judicial, o en los términos del Artículo 21 Constitucional como trabajo a favor de la comunidad, a condición de que este trabajo o servicio se realice bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas, y que dicha persona no sea cedida o puesta a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado;

IV. Los trabajos sean voluntarios y realizados por integrantes de una comunidad en beneficio directo de la misma y, por consiguiente pueden considerarse como obligaciones cívicas normales que incumben a los miembros de la comunidad local, nacional o a una organización internacional, a grupos o asociaciones de la sociedad civil e instituciones de beneficencia pública o privada.

OSCAR CRUZ BARNEY

VII. La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas.¹⁹ Quien así actúe será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa.

¹⁹ Definidas éstas en el artículo 2o. de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada del 7 de noviembre de 1996.

“Artículo 2o. Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter, financiamiento al terrorismo previsto en los artículos 139 Quáter y 139 Quinques y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, párrafo primero y 196 Ter; falsificación, uso de moneda falsificada a sabiendas y alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y en materia de derechos de autor previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;

II. Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

III. Tráfico de personas, previsto en el artículo 159 de la Ley de Migración;

IV. Tráfico de órganos previsto en los artículos 461, 462 y 462 Bis, y delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo previstos en los artículos 475 y 476, todos de la Ley General de Salud;

V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tiene capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; Tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y Robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal;

VI. Delitos en materia de trata de personas, previstos y sancionados en el Libro Primero, Título Segundo de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, excepto en el caso de los artículos 32, 33 y 34;

VII. Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII. Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105, cuando les correspondan las sanciones previstas en las fracciones II o III del artículo 104 del Código Fiscal de la Federación;

IX. Los previstos en las fracciones I y II del artículo 8; así como las fracciones I, II y III del artículo 9, estas últimas en relación con el inciso d), y el último párrafo de dicho

LA TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN...

VIII. La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años. Se impondrá pena de 20 a 40 años de prisión y de 2 mil a 20 mil días multa, al padre, madre, tutor o persona que tiene autoridad sobre quien se ejerce la conducta, que entregue o reciba de forma ilegal, ilícita, irregular o incluso mediante adopción, a una persona menor de dieciocho años con el fin de abusar o explotar de ella sexualmente o cualquiera de las formas de explotación a que se refiere el artículo 10 de la Ley.

En todos los casos en que se acredite esta conducta se declarará nula la adopción.

Asimismo, se impondrá pena de 3 a 10 años de prisión y de 500 a 2 mil días multa, al que entregue en su carácter de padre o tutor o persona que tiene autoridad sobre quien se ejerce la conducta o reciba a título oneroso, en su carácter de adoptante de forma ilegal, ilícita o irregular, a una persona menor de dieciocho años.

En todos los casos en que se acredite esta conducta se declarará nula la adopción. No se procederá en contra de quien de buena fe haya recibido a una persona en condición irregular, con el fin de integrarla como parte de su núcleo familiar con todas sus consecuencias.

IX. El matrimonio forzoso o servil y la explotación sexual aprovechando la relación matrimonial o concubinato. Conforme al artículo 28, se impondrá pena de 4 a 10 años de prisión y de 200 a 2 mil días multa, además de la declaratoria de nulidad de matrimonio, al que:

- a. Obligue a contraer matrimonio a una persona, de manera gratuita o a cambio de pago en dinero o en especie entregada a sus padres, tutor, familia o a cualquier otra persona o grupo de personas que ejerza una autoridad sobre ella;
- b. Obligue a contraer matrimonio a una persona con el fin de prostituirla o someterla a esclavitud o prácticas similares;

artículo, todas de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.

X. Contra el Ambiente previsto en la fracción IV del artículo 420 del Código Penal Federal.

Los delitos a que se refieren las fracciones previstas en el presente artículo que sean cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada, serán investigados, procesados y sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley”.

OSCAR CRUZ BARNEY

- c. Ceda o trasmita a una persona a un tercero, a título oneroso, de manera gratuita o de otra manera;

La pena por la explotación sexual, aprovechándose de la relación matrimonial o concubinato, es de 20 a 40 años de prisión y de 2 mil a 30 mil días multa. Además, en todos los casos en que se acredite esta conducta se declarará nulo el matrimonio.

- X. El Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos. Se impondrá pena de 15 a 25 años de prisión, y de 2 mil a 30 mil días multa, a quien realice la extracción, remoción u obtención de un órgano, tejido o células de seres humanos vivos, a cambio de un beneficio o a través de una transacción comercial, sin incluir los procedimientos médicos lícitos para los cuales se ha obtenido el debido consentimiento, en los términos de lo establecido por la Ley General de Salud.
- XI. La experimentación biomédica ilícita en seres humanos, que consiste en la aplicación sobre una persona o un grupo de personas de procedimientos, técnicas o medicamentos no aprobados legalmente y que contravengan las disposiciones legales en la materia.

Cabe destacar que conforme al artículo 39 de la Ley, la tentativa para los delitos mencionados tendrá el carácter de punible, y deberá sancionarse en los términos de los párrafos primero y segundo del artículo 12 del Código Penal Federal, respectivamente.

Asimismo, se entiende que el consentimiento otorgado por la víctima, cualquiera que sea su edad y en cualquier modalidad de los delitos previstos en la ley, no constituirá causa excluyente de responsabilidad penal.

Por otra parte, la ley distingue entre víctimas y ofendidos. Se considera víctima al titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión de los delitos previstos en la Ley. Lo anterior con independencia de que se identifique, aprehenda, sujete a proceso o condene al autor, coautor o partícipe del delito y con independencia de la relación familiar entre éste y la víctima u ofendido.

Tendrán la calidad de ofendido (los ofendidos gozarán de los mismos derechos reconocidos a la víctima) los familiares de la víctima hasta en cuarto grado, dependientes económicos, así como a cualquier otra persona que tenga una relación de hecho o convivencia afectiva con la víctima y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de ries-

LA TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN...

go de sufrir algún daño o perjuicio por motivos o a consecuencia de la comisión del delito. Entre éstos se encuentran:

- I. Hijos o hijas de la víctima;
- II. El cónyuge, concubina o concubinario;
- III. El heredero declarado judicialmente en los delitos cuyo resultado sea la muerte de la víctima u ofendido;
- IV. La persona que hubiere vivido de forma permanente con la víctima durante por lo menos dos años anteriores al hecho, y
- V. La persona que haya sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Asimismo, es importante destacar la creación del Fondo Federal para la Atención de Víctimas de los delitos previstos en la Ley.

B. La Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas

La Comisión Intersecretarial es la instancia encargada de definir y coordinar la implementación de una política de Estado en materia de trata de personas, y demás objetos previstos en el artículo 84 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Tiene como atribución el impulsar y coordinar en toda la República la vinculación interinstitucional para prevenir y sancionar los delitos objeto de la ley en la materia; inspeccionar y vigilar los programas, acciones y tareas implementadas en este ámbito y evaluar, rendir cuentas y transparentar sus acciones sin perjuicio de las atribuciones que en dichas materias correspondan a otras instancias.

La Comisión tiene por objeto:

- 1) Definir y coordinar la implementación de una política de Estado en materia de trata de personas y demás objetos previstos en la ley;
- 2) Impulsar y coordinar en toda la República la vinculación interinstitucional para prevenir y sancionar los delitos objeto de la Ley;
- 3) La inspección y vigilancia de los programas, acciones y tareas;
- 4) La evaluación, rendición de cuentas y transparencia sin perjuicio de las atribuciones que en dichas materias correspondan a otras instancias.

OSCAR CRUZ BARNEY

Conforme al artículo 85 de la ley, la Comisión se integra por los titulares de las siguientes dependencias:

- 1) Secretaría de Gobernación;
- 2) Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- 3) Secretaría de Relaciones Exteriores;
- 4) Secretaría de Seguridad Pública;
- 5) Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- 6) Secretaría de Salud;
- 7) Secretaría de Desarrollo Social;
- 8) Secretaría de Educación Pública;
- 9) Secretaría de Turismo;
- 10) Procuraduría General de la República;
- 11) Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
- 12) Procuraduría Social de Atención a Víctimas del Delito;
- 13) Instituto Nacional de las Mujeres;
- 14) Instituto Nacional de Migración, y
- 15) Instituto Nacional de Ciencias Penales.

Resulta sumamente revelador el Informe Anual de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Atención y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos 2015. En él se contabilizan las sentencias emitidas entre 2009 y 2015 en materia de trata de personas, y destacan los siguientes puntos:²⁰

- Se expidieron un total de 637 sentencias, de las cuales 618 fueron emitidas por las entidades federativas y 19 por la Federación. En 2013 se emitieron 156 sentencias, seguido por 145 de 2014, y 127 emisiones durante 2015;
- El total de sentencias condenatorias fue de 446: 429 locales y 17 federales;
- El total de sentencias absolutorias fue de 175, así como 8 mixtas, éstas del ámbito local;
- Del total de víctimas, el fuero local (estatal) concentra 96.13%, y el federal, 3.86%. El año en que se detectó mayor número

²⁰ Véase el *Informe Anual de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Atención y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos 2015*, pp. 106-114, disponible en: <https://www.gob.mx/se-gob/documentos/informe-anual-de-la-comision-intersecretarial-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-los-delitos-en-materia-de-trata-de-personas-2015>.

LA TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN...

- de víctimas es 2015, con 439 personas, lo que corresponde a 34.6% del total general;
- Las víctimas del género femenino ocupan el porcentaje más alto, con 74% en el fuero local, y 84% en el federal; el género masculino representa 19% del ámbito local; por último, el rubro de “No especificó” figura con 7%, y 16% en los ámbitos local y federal respectivamente;
 - Un número muy importante de víctimas son menores de edad, es decir, niños, niñas y adolescentes, tanto femeninos como masculinos, con un acumulado de 439 personas, que representa 34.64% del total general;
 - El total general de personas sentenciadas por el delito de trata de personas asciende a 900 personas en el periodo 2009-2015. En el fuero local fueron 870, lo que representa 96.66%, y en el ámbito federal, 30 personas, que simbolizan 3.33% del total general.
 - En cuanto al género de las personas sentenciadas, 269 son mujeres, que representan 29.88%, y 487 son hombres, es decir, 54.11%; por último, en la categoría “No indica”, marca 217 personas, que muestra 24.11% del total general.
 - Por lo que respecta a la edad, la frecuencia más alta se presenta en las edades de 25 a 34 años, con 262 personas, que representan 29.11%; sigue el grupo entre 35 y 44 años, con 171 personas, que constituye 19%; continúa el de 45 a 64 años, con 139 personas, esto es, 15.44%, seguido por el nivel de 18 a 24 años, con 92 personas, que muestra 10.22% del total general.
 - Los grupos con menor índice se presentan en los rangos 65 en adelante, con un total de 9 personas, que muestra 1%, y en el que se ubica a los adolescentes en conflicto con la ley penal, que se encuentran entre 0 y 17 años, con 8 personas, que representan 0.88% del total general.
 - En cuanto a la nacionalidad de los sentenciados, éstos son mayoritariamente de nacionalidad mexicana.

C. Consejo Ciudadano de la Ciudad de México

Cabe señalar que se creó el Consejo Ciudadano de la Ciudad de México como organismo de la sociedad civil, cuyas metas primordiales son:

OSCAR CRUZ BARNEY

- Generar mecanismos de denuncia ciudadana fáciles, sencillos, confidenciales y efectivos.
- Diseñar y aplicar programas destinados a atender problemas específicos de seguridad pública y de procuración de justicia, aprovechando las innovaciones tecnológicas de vanguardia.

Opera como una organización de consulta, análisis y participación ciudadana en los renglones de seguridad pública, procuración de justicia, cultura cívica y de atención a víctimas del delito, entre otras.

El Consejo tiene un número gratuito, 01 800 55 330 00, como línea nacional de denuncia de la trata de personas.

D. La campaña “Corazón Azul”

En marzo de 2008, en Viena, Austria, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) lanzó la campaña “Corazón Azul” contra la trata de personas; es un movimiento que busca crear conciencia respecto de este delito y su impacto en la sociedad:²¹

- Busca reducir la vulnerabilidad de las potenciales víctimas de trata de personas al facilitar que la población se entere, conozca y participe activamente en las acciones de prevención del delito;
- Pretende alentar una participación masiva de la ciudadanía generando espacios de opinión y debate respecto de su rol en la erradicación de este delito;
- Permite a la población expresar su solidaridad con las víctimas de la trata de personas, luciendo para ello el “Corazón Azul”;
- Como iniciativa global, “Corazón Azul” constituye un medio eficaz para demostrar los esfuerzos coordinados e integrados de los Estados parte del Protocolo de Palermo contra la trata de personas;
- La campaña está abierta a todos aquellos países, comunidades e individuos que deseen participar y lucir el “Corazón Azul” como símbolo de su apoyo al combate contra la esclavitud del siglo XXI, y desarrollar sus propias campañas locales utilizando el “ícono”.

El 31 de julio de 2017, en el marco de la conmemoración del Día Mundial contra la Trata de Personas, el gobierno de México y UNODC

²¹ <https://www.unodc.org/blueheart/es/about.html>.

LA TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN...

presentaron la campaña “Corazón Azul México: #AQUIESTOY contra la trata de personas”.²²

La campaña se desarrolló con insumos aportados por los grupos meta e instituciones clave durante 11 meses de trabajo organizadas en diversas ciudades de la República mexicana.

Está integrada por: un video introductorio; seis videos cortos (uno por cada grupo meta); 11 posters y postales; el sitio web www.aqui-estoy.org, y materiales promocionales.

E. La Ley General de Víctimas

Se dice que la Ley General de Víctimas:²³

- Es armónica con tratados internacionales;
- Pone en el centro de atención las necesidades de las víctimas y sus familiares,
- Establece las obligaciones de todos los entes del Estado para su observancia, así como las sanciones para quienes no la cumplan.

Contiene, entre otros, los siguientes derechos para quienes hayan padecido un delito o violación de uno o más derechos humanos:

- A una atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva;
- A que se le brinde protección y se salvaguarde su vida y su integridad corporal;
- A conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos en que le fueron violados sus derechos humanos;
- A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables;
- A una reparación oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva;

²² http://www.unodc.org/mexicoandcentralamerica/es/webstories/2017/lanzamiento_campana_corazon_azul.html.

²³ Véase *Ley General de Víctimas*, México, Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos, Inacipe-Gobierno de la República, 2013, pp. 11 y ss., disponible en: http://www.inacipe.gob.mx/stories/publicaciones/mas_colecciones/coediciones/Ley.General.pdf.

OSCAR CRUZ BARNEY

- A una debida diligencia;
- A ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos, y
- A solicitar y a recibir información clara, precisa y accesible.

Se señala, asimismo, que la Ley contiene los fundamentos bajo los cuales debe conducirse el trabajo de todos los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno y de los tres poderes, de los organismos públicos de protección de derechos humanos e instituciones privadas a favor de las víctimas.

“Se trata de un instrumento jurídico fundamental para garantizar la justicia restaurativa en nuestro país para reparar integralmente a las víctimas. La Ley es una respuesta del Estado al enorme dolor que sufre nuestro país, responde a la demanda de las víctimas y sus familiares de verdad, justicia y paz”.²⁴

En ella se incluyen diversos mecanismos para garantizar los derechos de las víctimas:²⁵

- a) Las medidas de reparación integral. Restitución, rehabilitación, satisfacción, indemnización económica.
- b) Garantías de no repetición: reconocimiento público del carácter de víctima, de su dignidad, nombre y honor, ante la comunidad y el victimario; los actos oficiales de disculpa pública; los actos conmemorativos; la construcción de monumentos públicos; la búsqueda de las personas desaparecidas y la identificación de los restos mortales y su debida inhumación, respetando las tradiciones familiares y comunitarias.
- c) Se establece el sistema nacional de atención a víctimas como la máxima institución en materia de protección a víctimas en México. Su función es la de establecer, regular y supervisar las directrices, planes, programas, proyectos, acciones, y demás políticas públicas que se implementen para la protección, ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral a las víctimas, en los ámbitos federal, estatal y municipal.
- d) Se crea la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas como órgano vigilante y de control de la Ley, con la participación activa y

²⁴ *Idem*.

²⁵ Véase Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, *Breviario de la Ley General de Víctimas*, mayo 14 de 2012, disponible en: <http://cmdpdh.org/2012/05/breviario-de-la-ley-general-de-victimas/>.

LA TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN...

directa de las víctimas y organizaciones de la sociedad civil. Además, bajo la vigilancia de la Comisión Ejecutiva, se crean:

- 1) El Registro Nacional de Víctimas, para que todas las víctimas tengan acceso oportuno y efectivo a las medidas de ayuda, atención y reparación integral previstas en la ley y se permita la identificación de sus necesidades específicas con el objeto de garantizar que la oferta del Estado se ajuste a sus necesidades y expectativas en materia de asistencia, atención y reparación integral;
- 2) El Fondo de Atención, Ayuda de Emergencia y Reparación Integral, para que los derechos contemplados en la LGV se realicen también en lo concreto sin pretextos “presupuestales”, y
- 3) La Asesoría Jurídica de las Víctimas, que hace operativo el derecho constitucional de las víctimas a ser representadas legalmente en los procesos judiciales, con la posibilidad incluso de impugnar las actuaciones del Ministerio Público.

En el artículo 7o. de la Ley se establece que los derechos de las víctimas que prevé la Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. Se señala que las víctimas de trata y los intervinientes o colaboradores en un procedimiento penal, así como de las personas o familiares cercanas a todos ellos, tienen derecho a la protección en términos de la propia ley y de la legislación aplicable.

Asimismo, conforme al artículo 111 se establece que el reconocimiento de la calidad de víctima de trata de personas tendrá como efecto, entre otros, y siendo que por la naturaleza del daño le impiden a la víctima atender adecuadamente la defensa de sus derechos: que el juez de la causa o la autoridad responsable del procedimiento, de inmediato, suspendan todos los juicios y procedimientos administrativos y detengan los plazos de prescripción y caducidad, así como todos los efectos que de éstos se deriven, en tanto su condición no sea superada, siempre que se justifique la imposibilidad de la víctima de ejercer adecuadamente sus derechos en dichos juicios y procedimientos.

Al reconocerse su calidad de víctima, ésta podrá acceder a los recursos del Fondo y a la reparación integral, de conformidad con lo previsto en la Ley y en el Reglamento.

OSCAR CRUZ BARNEY

F. *La Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas (Fevimtra)*

El 31 de enero de 2008, mediante acuerdo A/024/08, se crea la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (Fevimtra), cuya función es investigar y perseguir los delitos federales relacionados con hechos de violencia contra las mujeres y los de trata de personas, con pleno respeto a los derechos humanos, a la igualdad de género y atendiendo al interés superior de niñas, niños y adolescentes, así como brindar a las víctimas, y a su hijas e hijos, un lugar digno, seguro y protegido en donde habitar de forma temporal en caso de que sea necesario.²⁶

La Fiscalía realiza acciones para combatir la violencia contra las mujeres y la trata de personas, tales como:

- Proporcionar capacitación para profesionalizar a quienes operan el sistema de justicia penal y a servidoras y servidores públicos cuyas actividades están relacionadas con el combate a estos delitos en otras instancias.
- Contribuir a prevenir y alentar su denuncia por medio de materiales impresos de difusión, sesiones de orientación, módulos informativos y mensajes por medio de las redes sociales de la Procuraduría.

Se ha señalado que “...desde la creación de la ley en el año 2012 a la fecha, no se cuenta con suficiente etiquetado de recursos en el presupuesto federal para atender la trata de personas, en el ámbito de refugios y atención de víctimas”.²⁷

De 2008 a 2018 la Procuraduría General de la República (PGR) ha investigado los casos de mil 118 mujeres víctimas de trata de personas, algunas de las cuales fueron explotadas sexualmente, laboralmente, sometidas a trabajo forzado, privadas de su libertad, o víctimas de pederastia.²⁸

²⁶ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/308156/Antecedentes_de_FEVI_MTRA.pdf.

²⁷ Boletín núm. 1887, “A pesar de esfuerzo de las autoridades, la ley de trata sigue centralizada en la CDMX”, Fernández Márquez, en <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Comunicacion/Boletines/2016/Agosto/15/1887-A-pegar-de-esfuerzo-de-las-autoridades-la-ley-de-Trata-sigue-centralizada-en-la-CDMX-Fernandez-Marquez>.

²⁸ <http://www.siempre.mx/2018/02/en-una-decada-mil-118-casos-de-mujeres-victimas-de-trata/>.

LA TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN...

La Fiscalía señaló que de 2008 a 2017 recibió 723 denuncias que involucraron a mil 36 víctimas.

Los años con mayor número de denuncias por trata son: 2014, con 134; 2015, con 109; 2013, con 90; 2010, con 74; 2017, con 70, y 2012, con 69.

La Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO) detalló que el número de víctimas de trata de personas, sólo bajo investigación de esta área, fue de 82 mujeres.

La fiscalía subrayó que el número de denuncias tramitadas en el periodo 1o. de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2017, por el delito de desaparición forzada en el que la presunta víctima fue una mujer, asciende a seis.

Los casos por desaparición forzada se registraron en la Ciudad de México, así como en los municipios de Tlalnepantla, en el Estado de México, y Ahuacutzingo, en Guerrero. De igual manera, en Tamaulipas y Oaxaca.

G. El Programa Alerta Amber México para menores de edad

Alerta Amber México es un mecanismo nacional para la búsqueda y pronta localización de niñas, niños y adolescentes reportados como no localizados. En él participan:

- Los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal.
- Medios masivos de comunicación.
- Organizaciones de la sociedad civil.
- Sector empresarial.
- Sector académico.
- Otros que pudieran apoyar desde el ámbito de sus competencias.

Una vez recibido el reporte de la desaparición de una persona menor de 18 años de edad, se realiza la coordinación inmediata de las autoridades de la entidad en donde ocurrió la desaparición y se decide si la estrategia de búsqueda implicará la activación de la Alerta o si se realizará por otros mecanismos; previa la activación, se verifica que:

- 1) La persona desaparecida sea menor de 18 años de edad.
- 2) Se cuente con información suficiente de la niña, niño o adolescente y las circunstancias de la desaparición.
- 3) Esté en inminente peligro de sufrir daño grave.

OSCAR CRUZ BARNEY

En los casos en que se valore no activar la Alerta, se utilizarán otros mecanismos para la búsqueda y localización de la niña, niño o adolescente. Es claro que cuando una niña, niño o adolescente desaparece, el reporte a las autoridades tiene que ser de inmediato, ya que esto incrementa la posibilidad de localización.

H. El Directorio Nacional de Centros de Atención a Víctimas de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (Dinceavit)

Se ha creado un Directorio Nacional de Centros de Atención a Víctimas de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (Dinceavit)²⁹ que ofrece un catálogo de opciones institucionales para la atención a víctimas de delitos de violencia contra las mujeres y trata de personas. Se trata de espacios donde se proporciona apoyo emocional, social y legal, además de instancias donde pueden acudir a iniciar una denuncia en caso de ser víctima de violencia y trata de personas.

Estos servicios tienen como objetivo velar por la integridad física y psicológica de las víctimas, y de sus hijos e hijas a fin de fortalecerlas para que superen su condición de vulnerabilidad.

Los datos del Directorio son meramente informativos y proporcionados por las instituciones públicas con fines de consulta, y pueden modificarse sin previo aviso.

Los servicios que prestan no son responsabilidad de la Procuraduría General de la República.

III. EL PAPEL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CNDH): SU DIAGNÓSTICO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN MÉXICO

Con la finalidad de aportar información que visibilice el delito de trata de personas en México, la CNDH se encuentra preparando un documento con información cuantitativa y cualitativa que incluirá las modalidades de captación de los tratantes, la existencia de fiscalías especializadas en las entidades, la capacitación que han recibido las y los servidores públicos, las zonas de mayor incidencia, las acciones en materia de atención a víctimas, así como las dificultades ante las cuales las autoridades ministeriales se han enfrentado para la aplicación de la ley en la materia.

²⁹ <https://aplicaciones.pgr.gob.mx/dinceavit/Paginas/default.aspx>.

LA TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN...

En agosto de 2014, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentó el Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México, y con la finalidad de actualizar los datos, solicitó información a las 32 procuradurías de justicia locales, así como a la Procuraduría General de la República (SEIDO y Fevimtra), para conocer los avances que en materia de procuración e impartición de justicia se tiene, así como el perfil de las víctimas y de los victimarios y los lugares de origen de aquéllas.

Cabe señalar que la información solicitada abarcó del 15 de junio de 2012 —fecha en la que entró en vigor la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos— al 30 de junio de 2015.

De la información obtenida se observa que de 1.458 averiguaciones previas iniciadas en el ámbito local, 27% derivaron en consignaciones y sólo 18.4% en sentencias condenatorias, con un total de 108 personas sentenciadas. En el ámbito federal, la PGR reporta 571 averiguaciones previas iniciadas, con un porcentaje de 15.9% de consignaciones y un 1.9% de sentencias condenatorias, con un total de 12 personas sentenciadas.

Destaca que las entidades federativas con mayor número de averiguaciones previas iniciadas son Puebla con 375, Chiapas con 315, Ciudad de México con 113, Oaxaca con 118 y Baja California Norte y Estado de México con 95 cada una, lo cual representa el 76% del total iniciadas en el ámbito local. En estos estados se observa que únicamente la Ciudad de México cuenta con un importante número de sentencias, esto es 167. Sin embargo, Chiapas sólo reporta 16 sentencias; Baja California, 8; Estado de México, 3; Puebla, 24, y Oaxaca, ninguna.

En cuanto al perfil de las víctimas, se obtuvo la siguiente información por parte de las procuradurías estatales: de un total de 2.843 víctimas, 87.9% son mexicanas y sólo 8.4% extranjeras; 93.4% mujeres y 6.1% hombres; el 26.5% son personas menores de edad y 71.7% mayores de edad (en 3.2% no se identificó edad).

En el ámbito federal, la SEIDO reporta un total de 706 víctimas, de las cuales 696 son mexicanas, 10 extranjeras y en 108 casos no se pudo identificar la nacionalidad. Destaca que a diferencia de lo reportado de manera general por las procuradurías estatales, donde la mayoría son mujeres y adultos, en el caso de averiguaciones previas en las que interviene la delincuencia organizada, la mayoría, esto es, 54%, son personas menores de edad, frente a 29% de mayores de edad, y 15% en el que no se pudo identificar la edad de la víctima.

OSCAR CRUZ BARNEY

De igual forma, destaca que la mayoría de las víctimas de este tipo de delincuencia son hombres, esto es, 46%; mujeres, 38%, y 15% reportadas como no identificadas.

Del total de víctimas en el ámbito federal y en el local se han identificado personas cuyos países de origen son: Estados Unidos de América, Honduras, Colombia, Argentina, El Salvador, Guatemala, Cuba, Chile, Nicaragua, Venezuela, entre otros. En cuanto a las víctimas de nacionalidad mexicana, se reportan originarias de todo el país.

La CNDH, al actualizar en 2016 el Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México, reportó que el 93% de las víctimas de trata de personas son mujeres y el 26% son personas menores de edad; sin embargo, en los casos iniciados por la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO), la mayoría reportada son hombres y personas menores de edad.

En materia de procuración de justicia, seis entidades federativas han iniciado 76% de las averiguaciones previas del ámbito local, y se tiene registro de víctimas nacionales originarias de todas las entidades federativas.

IV. EL REPORTE DE LA EMBAJADA DE LOS EUA EN MÉXICO SOBRE TRÁFICO DE PERSONAS 2017

La Embajada de los Estados Unidos de América en México publicó el Reporte sobre Tráfico de Personas 2017,³⁰ en el que sostiene, de inicio, que el gobierno de México no cumple plenamente con las normas mínimas para la erradicación de la trata de personas, si bien está haciendo un gran esfuerzo por lograrlo.

Señala que el gobierno de México ha condenado a más tratantes que el año anterior; identificado y brindado apoyo a víctimas de la trata sujetas a trabajos forzados en México y en otros países; y ha llevado a cabo nuevas labores de prevención de la trata en el sector de viajes y turismo. No obstante, se aclara en el informe que el gobierno no cumplió con las normas mínimas en varios ámbitos:

- 1) La complicidad de las autoridades siguió siendo un grave problema que, en gran medida, seguía sin abordarse.
- 2) El gobierno identificó menos víctimas y prestó servicios especializados limitados a las víctimas de trata identificadas.

³⁰ Disponible en: <https://mx.usembassy.gov/es/nuestra-relacion/reportes-oficiales/reporte-sobre-trafico-de-personas/>.

LA TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN...

- 3) Los albergues siguieron siendo insuficientes para la magnitud del problema y no había servicios para las víctimas en gran parte del país, por lo que algunas víctimas eran vulnerables a ser explotadas nuevamente.

Se destaca en el Informe que el gobierno redujo el número de investigaciones y enjuiciamientos, pero condenó a más tratantes que en 2015. La destacada complicidad de las autoridades, en particular la policía y otras autoridades locales, en la comisión de delitos de trata menoscabó la labor de las fuerzas del orden. La ley general contra la trata de 2012, que la prohíbe en todas sus formas, impone penas de 5 a 30 años de prisión. Estas penas son suficientemente severas y acordes con las prescritas para otros delitos graves, como la violación.

Las autoridades, se reporta, iniciaron 188 investigaciones federales y 288 investigaciones estatales en 2016, comparadas con las 250 investigaciones federales y las 415 estatales por trata registradas durante 2015. Asimismo, que se iniciaron procesos penales contra 479 personas en los ámbitos federal y estatal en 2016, frente a 578 en los mismos ámbitos en 2015. Señala que las autoridades informaron haber condenado a 228 tratantes en 127 causas de los ámbitos federal y estatal en 2016, frente a 86 en 36 causas de los mismos ámbitos en 2015.

Asimismo, se informa que en 2016 el gobierno federal redujo el financiamiento para investigaciones y enjuiciamientos, lo que mermó su capacidad de investigar y perseguir ante la justicia todos los delitos, incluyendo los delitos de trata. Se sostiene que de los 31 estados de la República, solamente 24 tienen fiscales o unidades especializadas, pero algunos carecieron de fondos para contratar un fiscal especial. En el Informe se atribuye a la incomprensión de la trata de algunos jueces y fiscales, el hecho de que hubo casos de tratantes procesados por delitos menos graves y de tratantes absueltos cuando se les procesó por trata de personas. Se reporta que las autoridades mantuvieron una estrecha colaboración en materia de aplicación de la ley con los Estados Unidos, y se asociaron en tres operaciones policiales conjuntas. Como resultado de lo anterior, en el Informe se señala que se identificó a unas 56 víctimas y se detuvo a 29 sospechosos de trata.

Se dio cuenta del grupo de trabajo permanente, por el cual las autoridades mexicanas siguieron intercambiando información sobre investigaciones de trata de personas y tráfico de migrantes.

Se destaca que no hubo informes sobre investigaciones, enjuiciamientos ni condenas de empleados gubernamentales cómplices de trata

OSCAR CRUZ BARNEY

en 2016, y que el gobierno de México “no ha condenado a ningún funcionario cómplice desde 2010”.

Además, se sostiene que el gobierno disminuyó las labores de protección, ya que identificó menos víctimas y prestó servicios especializados limitados a las víctimas de trata identificadas.

El gobierno de México, se indica, aumentó las labores de prevención, y se hacen diversas recomendaciones para el gobierno mexicano, que son:

- Intensificar las labores para investigar y enjuiciar a los sospechosos de delitos de trata y condenar a los tratantes, en especial por delitos de trabajo forzado;
- Redoblar los esfuerzos para responsabilizar a los funcionarios públicos cómplices de la trata mediante procesos judiciales eficaces y penas rigurosas;
- Elaborar y poner en ejecución un plan de acción nacional estratégico de servicios para víctimas en consulta con organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales (ONG) que incluya servicios y albergues especializados para las víctimas de trata financiados por el gobierno;
- Finalizar y aplicar protocolos de identificación y remisión de víctimas;
- Enmendar las leyes contra la trata de personas en los ámbitos federal y estatal de modo que incorporen la definición de trata del derecho internacional;
- Incrementar los fondos y la capacitación del personal de los comités y las unidades especializadas de lucha contra la trata de nivel estatal, con el objeto de fortalecer su capacidad para responder más eficazmente a los casos de trata;
- Verificar, mediante mayor capacitación y vigilancia, que las víctimas no sean forzadas a declarar contra los tratantes o que no se las identifique indebidamente como tales;
- Seguir mejorando las gestiones de recopilación de datos;
- Brindar protección eficaz a los testigos y a las víctimas que declaren contra tratantes, y
- Seguir perfeccionando los mecanismos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y locales.

LA TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN...

V. CONCLUSIÓN

México es un país de origen, tránsito y recepción de migrantes, lo que ha contribuido a aumentar la vulnerabilidad de mujeres, niñas, niños y adolescentes, principales víctimas de la trata de personas, utilizados principalmente con fines de explotación sexual y laboral.

En América del Norte, el 55% de las 6,800 víctimas detectadas fue para explotación sexual, el 39% para trabajo forzado, y el 6% restante para otras tareas. El porcentaje de niños víctimas del tráfico de personas es del 20% del total afectado.

Desde la adhesión al Protocolo de Palermo en 2003, se han impulsado en México acciones concretas de combate al delito de trata de personas, que han sido, desde luego, insuficientes; queda mucho por hacer, lo que requiere de un esfuerzo económico muy importante y de combate a la corrupción.

VI. FUENTES DE INFORMACIÓN

Documentos

Boletín núm. 1887, "A pesar del esfuerzo de las autoridades, la ley de trata sigue centralizada en la CDMX", Fernández Márquez, disponible en: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Comunicacion/Boletines/2016/Agosto/15/1887-A-pesar-de-esfuerzo-de-las-autoridades-la-ley-de-Trata-sigue-centralizada-en-la-CDMX-Fernandez-Marquez>.

CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y DE OPINIÓN PÚBLICA, *Encuesta Telefónica Nacional de Opinión Pública: Trata de Personas 2014*, México, LXII Legislatura, Cámara de Diputados, 2014.

COMISIÓN MEXICANA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Breviario de la Ley General de Víctimas*, mayo 14 de 2012, disponible en: <http://cmdpdh.org/2012/05/breviario-de-la-ley-general-de-victimas/>.

Informe Anual de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Atención y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos 2015, disponible en: <https://www.gob.mx/segob/documentos/informe-anual-de-la-comision-intersecretarial-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-los-delitos-en-materia-de-trata-de-personas-2015>.

OSCAR CRUZ BARNEY

Informe Mundial sobre la Trata de Personas 2016, disponible en: https://www.unodc.org/documents/colombia/2016/Diciembre/2016_Global_Report_on_Trafficking_in_Persons.pdf.

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, http://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons_sp.pdf.

Resumen Ejecutivo del Informe Mundial Sobre la Trata de Personas 2014, disponible en: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/GLOTIP14_ExSum_spanish.pdf.

Páginas de Internet

http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/Docs_PDF_trata/1_9.pdf.

<http://www.siempre.mx/2018/02/en-una-decada-mil-118-casos-de-mujeres-victimas-de-trata/>.

http://www.unodc.org/mexicoandcentralamerica/es/webstories/2017/lanzamiento_campana_corazon_azul.html.

<https://aplicaciones.pgr.gob.mx/dinceavit/Paginas/default.aspx>.

<https://mx.usembassy.gov/es/nuestra-relacion/reportes-oficiales/reporte-sobre-trafico-de-personas/>.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/308156/Antecedentes_de_FEVIMTRA.pdf.

<https://www.gob.mx/pgr/articulos/conoces-el-protocolo-de-palermo>.

<https://www.unodc.org/blueheart/es/about.html>.

Leyes

Ley General de Víctimas, México, Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos-Inacipe-Gobierno de la República, 2013, disponible en: http://www.inacipe.gob.mx/stories/publicaciones/mas_coediciones/coediciones/Ley.General.pdf.

Ley General de Víctimas, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 2013.

LA TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN...

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Hemerografía

STAFF WILSON, Mariblanca, "Recorrido histórico sobre la trata de personas", disponible en: <http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/PDF/CentrodeReferencia/Temasdeanálisis2/violenciasyderechoshumanos/staff.pdf>.

TORRES FALCÓ, Marta, "El nuevo rostro de un viejo fenómeno: la trata de personas con fines de explotación sexual y los derechos humanos", *Sociológica*, año 31, núm. 89, septiembre-diciembre de 2016.